

San Carlos de Bariloche, 15 de mayo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-BA-02904-2019, caratulado “H.S.A. C/D.M.S. S/LESIONES CALIFICADAS”, puesto a resolver la situación procesal del Sr. D.M.S. , con DNI N° xxx y demás

datos personales dados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Sra. Defensora Oficial Dra. Blanca Alderete y la Sra. Fiscal Dra. María Fernanda Orticelli solicitan que se disponga el sobreseimiento de la persona imputada por haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delitos durante dicho plazo. Como fundamento del pedido brindan como información de relevancia que, en audiencia de fecha 08 de setiembre de 2020 se lo incorporó al Instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de dos (2) años, en base a los hechos por los cuales se le tuvieron por formulados los cargos (art. 130. C.P.P.) el día 10 de junio de 2019 consistentes en los que habrían ocurrido “...el 2 de junio de 2019, en horas de la mañana -aproximadamente a las 9.30 hs-, en el interior del domicilio sito en xxx de esta ciudad, el que compartía con su pareja y madre de su hijo, H.S.A. En esa ocasión, se generó una discusión en la que D. se alteró y comenzó a romper objetos de la vivienda -un calentador y luego un vidrio que rompió con una masa-. Él la insultaba y ella trataba de evitar que rompiera más cosas. Le propinó a H. un golpe de puño en la boca y puntapiés que impactaron en su brazo ya que ella intentó cubrirse. Por el temor y para defenderse, ella lo agredió con la masa que D. había utilizado previamente. D., furioso, salió al patio y volvió a ingresar con una madera con la cual comenzó a golpear y romper las cosas de la casa: los restantes vidrios de las ventanas, televisor y el celular particular de H. -un Samsung J2 de color blanco, de la empresa movistar abonado xxx, el que le arrebató de las manos cuando ésta se disponía a llamar a la policía, y lo arrojó al piso. También le profirió amenazas con que prendería fuego a la casa y nadie más se quedaría allí. Al examen médico, H. evidenció inflamación de labio inferior y escotadura izquierda tercio medio. Lesiones leves. Estas agresiones se dieron en un contexto de violencia de género ya que H. y D. mantenían una relación de pareja, de cuya unión nació D.S.M., de un año y dos meses de edad a la

fecha, con episodios anteriores de violencia física y verbal. Por este hecho la denunciante tuvo que ser alojada con su pequeña hija en un Hogar transitorio, habiéndose quedado el denunciado en la casa que compartían...” Y que fueran calificados legal y provisoriamente como los constitutivos de los delitos de lesiones leves, calificadas por el vinculo y por un contexto de violencia de género, daño y amenazas siendo D.M.S. responsable a título de autor de conformidad con los arts. 45, 89 en función del 92 con remisión al 80 inc. 1 y 11, 183 y 149 bis del Código Penal.

De las constancias obrantes en el Legajo supervisado, surge que el nombrado cumplió con las pautas impuestas por el término de dos años, que fueron las de fijar residencia; presentarse regularmente ante el organismo de Control; realizar un tratamiento psicológico, efectuar horas de tareas comunitarias y abstenerse de protagonizar actos molestos por cualquier medio en contra de la víctima y no cometer delito, quedando relevado de efectuar una reparación económica. Conforme los antecedentes penales que han sido actualizados, no cuenta con condenas.

2.- Así las cosas, siendo la representante del Ministerio Público Fiscal el titular de la acción penal pública y de acuerdo a la información de calidad que las partes brindaron el audiencia, que es con la que debe analizarse el caso, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Defensa y Fiscalía respecto de la persona imputada, por considerar el planteo debida y legalmente fundado en cuanto a las circunstancias de hechos y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I.- Declarar extinguida la acción penal publica en relación al hecho por el que se tuvieron por formulados los cargos constitutivos del delito de lesiones calificadas por el vinculo y por un contexto de violencia de género, daño y amenazas, siendo sospechoso a titulo de autor el Sr. D.M.S., con DNI N° xxx, por el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba concedido en favor del nombrado y en consecuencia dictar su sobreseimiento, dejando constancia que la sustanciación del presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (conf. arts. 98, 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal y arts. 45, 59 inc. 7°, 76 ter cuarto párrafo y arts. 89 en función del 92 con remisión al 80 inc. 1 y 11, 183 y 149 bis del Código Penal).

II.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

LAURENCE

Juan Pablo

Firmado digitalmente
por LAURENCE Juan
Pablo

Fecha: 2023.05.17

14:38:34 -03'00'